

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 15 de enero de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, el 11 de enero del año en curso venció el término para que la parte demandada subsanará los defectos anotadas frente a la contestación de demanda, en tiempo oportuno y a través de correo electrónico de data del 18 de diciembre del año 2023 se recibió memorial.

También y conforme a constancia secretarial¹ que data del 30 de noviembre de 2023, el término para reformar la demanda venció el 06 de diciembre del año en curso, interregno que culminó en silencio.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00152-00

En este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por el señor **Omar Castro Marín** en contra de **Aris Mining Marmato S.A.S** conforme a la constancia que antecede, se tiene que el demandado subsanó en debida forma la contestación a la demanda el pasado 18 de diciembre del año en curso², en ese sentido es procedente la **ADMISIÓN** de la misma, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

Luego entonces, se reconocerá personería suficiente al doctor **Alejandro Miguel Castellanos López**³ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J, y como abogado sustituto al doctor **Jorge Enrique Martínez Sierra**⁴ identificado con cédula de ciudadanía

¹ 028ConstanciaSecretarial30Nov2023

² 031subsananacionContestacion

³ 027ContestacionDemanda folio 37

⁴ 027ContestacionDemanda folio 38

No. 79.914.477 y tarjeta profesional No. 158.703 del C.S de la J, para que represente en este asunto al demandado conforme al poder y sustitución anexa.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por el señor **Omar Castro Marín** en contra de **Aris Mining Marmato S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J, y como abogado sustituto al doctor **Jorge Enrique Martínez Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.477 y tarjeta profesional No. 158.703 del C.S de la J, para que represente en este asunto al demandado conforme al poder y sustitución anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA VIVIANAGIL SANCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947e9a14c510235f2c67c9c90b2c1f2ce5220247d3c16d35d254882f3f936dfa**

Documento generado en 15/01/2024 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>